REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUEZ PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **167** **Fecha:** 11/11/2021 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05001310500120190020500	Ejecutivo Conexo	GLORIA PATRICIA AMARILES GRISALES	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL-UGPP	Auto cumplase lo resuelto por el superior Y ORDENA DEVOLVER EL EXPEDIENTE DIGITAL A LA SALA SEXTA DE DECISION LABORAL DEL TSM PARA RESOLVER SOLICITUD DE CORRECCION. -CDO-	10/11/2021		
05001310500120190059100	Ordinario	JOSE DUBAN CARDONA CARDONA	COLFONDOS S.A.	Auto impone sanción A MARCELA GIRALDO GARCÍA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE COLFONDOS Y A FREIDY DARIO SEGURA RIVERA COMO REPRESENTANTE LEGAL DE MEDIMAS EPS. VB	10/11/2021		
05001310500120190060400	Ordinario	ANTONY JOSE COLON GUERRA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A -ESIMED- S.A-	Auto pone en conocimiento DEJA SIN EFECTO AUTO QUE DA POR NO CONTESTADA Y FIJA FECHA. ORDENA NOTIFICAR A LA DEMANDADA Y CITADA. YU	10/11/2021		
05001310500120190062700	Ordinario	EDUARDO ENRIQUE GONZALEZ CIRO	REPRESENTACIONES HENAO LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE DA POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE COLPENSIONES Y MOLDES G Y H LTDA. EN LIQUIDACION. RECONOCE PERSONERIA Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ART 77 DEL CPT Y SS PARA EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 10:00 AM. YU	10/11/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 11/11/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

2019 00205

Dentro del proceso ejecutivo laboral promovido por **GLORIA PATRICIA AMARILES GRISALES** y **ANGY DANIELA HERRERA AMARILES** en contra de **UGPP**, CÚMPLASE LO RESUELTO por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en providencia del 25 de junio de 2021, mediante la cual MODIFICÓ la decisión de excepciones de primera instancia y condenó en costas en segunda.

Sería del caso proceder con la liquidación de costas, de no ser la solicitud de corrección presentada el 9 de agosto de 2021 por la parte ejecutante, frente a la decisión anterior, misma que es competencia exclusiva de quien la emitió, no pudiendo este Despacho proceder contra providencia del superior; por lo tanto, se ORDENA remitir el expediente digital a la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de noviembre de 2021. Le informo a la titular del Despacho que el término con el que disponía Colfondos S.A., y Medimás S.A.S., para dar respuesta al requerimiento venció el 4 de noviembre de 2021 toda vez que se remitió oficio el 20 de octubre de 2021. Lo anterior para lo que estime conveniente.

Valentina Benítez P.

VALENTINA BENÍTEZ PINEDA
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicado:	05001 31 05 001 **2019 00591** 00
Demandante:	José Dubán Cardona Cardona
Demandada:	Colfondos S.A Seguros Bolívar
Decisión:	Impone multa.

Visto el informe secretarial anterior, procede el despacho a decidir la imposición de multa a **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, representante legal de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, por su inobservancia al requerimiento de certificar si la entidad reconoció incapacidades al demandante entre el día 181 y el día 540. Dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio 533 recibido el 24 de mayo de 2021.

Por su renuencia de remitir la información, mediante auto del 26 de junio de 2021, notificado por estados del 5 de octubre de 2021 se le requirió para que cumpliera la orden, poniéndole de presente las facultades sancionatorias con las que cuenta esta judicatura. Dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio 1104 recibido por la entidad el 20 de octubre de 2021.

En idéntica forma procede este despacho a decidir la imposición de multa a **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA,** representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S., por su inobservancia a remitir el reporte de incapacidades actualizado del demandante e indicar si los señores DIANA MARCELA ORREGO MUÑOZ con LSO 2-2372/2013, CATALINA MÉNDEZ SILVA, con RM 3576-2010 médica fisiatra y RICARDO ÁLVAREZ CUBILLOS con RM 327853

médico laboral, tienen vinculo con la entidad. Dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio 531 recibido el 24 de mayo de 2021.

Por su renuencia de remitir información, mediante auto del 26 de junio de 2021, notificado por estados del 5 de octubre de 2021 se le requirió para que cumpliera la orden, poniéndole de presente las facultades sancionatorias con las que cuenta esta judicatura. Dicho requerimiento fue comunicado mediante oficio 1105 recibido por la entidad el 20 de octubre de 2021.

Vencido el término de 10 días otorgado, los requeridos no han remitido la información, ni ha explicado las razones de su incumplimiento, por lo que se procederá a decidir de plano.

Sobre los poderes correccionales del juez, aplicables al caso particular, dice el numeral 3° del artículo 44 del CGP que el juez puede sancionar a empleados públicos y particulares con multas de hasta 10 SMLMV cuando estos, sin justa causa, incumplan las ordenes que el primero les imparta en cumplimiento de sus funciones.

Sobre la naturaleza de los poderes disciplinarios del juez, que se justifican por razones de interés público, la Corte Constitucional ha dicho en fallo C-218 de 1996:

> "El juez, como máxima autoridad responsable del proceso, está en la obligación de garantizar el normal desarrollo del mismo, la realización de todos y cada uno de los derechos de quienes en él actúan, y, obviamente, de la sociedad en general, pues su labor trasciende el interés particular de las partes en conflicto. Para ello el legislador lo dota de una serie de instrumentos que posibilitan su labor, sin los cuales le sería difícil mantener el orden y la disciplina que son esenciales en espacios en los cuales se controvierten derechos y se dirimen situaciones en las que predominan conflicto de intereses".

En cuanto al procedimiento para dicha sanción, el parágrafo del artículo 44 del CGP dispone la remisión al artículo 59 de la ley 270 de 1994 (Estatutaria de la administración de justicia), el cual dispone i) Poner en conocimiento del infractor las sanciones a su conducta ii) Oír las explicaciones de este y iii) En caso de que las explicaciones no sean satisfactorias, proceder a imponer la sanción. Disponen ambas

normas que contra el auto que impone la sanción solo procede el recurso de reposición.

Finalmente, en cuanto al monto de la sanción, la parte final del parágrafo del artículo 44 del CGP dispone que la sanción respectiva se aplique teniendo en cuenta la gravedad de la falta. La multa será a favor del CSJ, conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 367 del CGP.

Así las cosas, y como se desprende de lo anteriormente expuesto, surtido el procedimiento de ley, no habiendo contradicción alguna a pesar de haberse dado la oportunidad de esta, y en tanto la orden sigue sin ser cumplida, se procederá, primero, a sancionar a **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, representante legal de **COLFONDOS S.A.**, y a **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA,** representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S., con multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura en la suma de TRES (3) SMLMV a cada uno, que se estima adecuada, y segundo, se prevendrá a estos para que en el término de la distancia cumpla con la orden de remisión de información, so pena de la aplicación de nuevas y sucesivas multas.

Teniendo en cuenta que el artículo 59 de la ley 270 de 1996 dispone que la providencia debe ser notificada, y toda vez que el numeral 3° del literal A del artículo 41 del CPTSS dispone que la primer notificación a terceros se debe hacer personalmente, se remitirá notificación por correo electrónico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 del 2020 a MEDIMAS EPS S.A.S. Frente a COLFONDOS S.A., toda vez la entidad es parte dentro del proceso, la notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente en que se le notifique la decisión.

Adviértase a los sancionados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse en el término de 2 días contados a partir del día siguiente en que se le notifique la decisión.

Una vez ejecutoriada la presente decisión, se remitirán las copias y certificaciones pertinentes a la Oficina de Jurisdicción Coactiva Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia –

Chocó a fin de que hagan efectiva la multa, conforme la circular 002 de 2010 de dicha oficina y el inciso 2° del artículo 367 del CGP.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SANCIONAR** a **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, representante legal de **COLFONDOS S.A.**, y a **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA,** representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S., con multa a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA equivalente a TRES (3) SMLMV para la fecha en que quede en firme la presente providencia, por su inobservancia a la orden de remisión de información ya citada.

SEGUNDO: **ORDENAR** a **MARCELA GIRALDO GARCÍA**, representante legal de **COLFONDOS S.A.**, y a **FREIDY DARIO SEGURA RIVERA,** representante legal de MEDIMAS EPS S.A.S., que en el término de la distancia cumpla con la solicitud de aclaración realizada por este Despacho el 19 de febrero de 2021.

TERCERO: **ADVERTIR** a los sancionados que contra la presente decisión solo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en el término de 2 días contados a partir del día siguiente en que se le notifique la decisión.

CUARTO: DISPONER que ejecutoriada la presente decisión sean remitidas las copias y certificaciones pertinentes a la Oficina de Jurisdicción Coactiva de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Antioquia – Chocó.

NOTIFÍQUESE

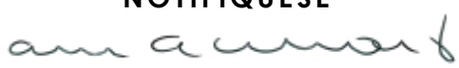

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 10 de octubre de 2021. Le informo a la titular que el término para contestar la demanda venció el 30 de julio de 2021, toda vez que se corrió traslado de la misma el 15 de julio del 2021. Sírvase proveer.

YURANI MONSALVE
Escribiente

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

2019 00627

Visto el informe secretarial anterior y toda vez que las respuestas a la demanda por parte de COLPENSIONES y MOLDES G Y H LTDA. EN LIQUIDACION, cumplen con los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del CPTSS, se da por contestada la misma, por parte de dichas entidades.

Se RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A.S. con NIT 900.437.941-7, como apoderada principal, y a la Dra. LUISA FERNANDA MIRA LUNA, con CC 1.020.403.223 y TP 178.184 del CS. De la J., como apoderada sustituta, para representar los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la Dra. ADRIANA ZAPATA MUÑOZ con CC 43.610.536 y TP 195.446 del CS. De la J., para representar los intereses de MOLDES G Y H LTDA. EN LIQUIDACION., conforme escrituras pública, sustitución y poder aportadas con las contestaciones de la demanda.

Se señala fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO y DECRETO DE PRUEBAS, el día DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M). Se les advierte a las partes la obligación de comparecer a la presente audiencia.

Se solicita a los apoderados de las partes confirmar la asistencia a la misma, remitiendo al correo electrónico del despacho los números de teléfonos y correos electrónicos de las personas que deberán comparecer a la misma, con el fin de generar el vínculo para la audiencia virtual y ser notificado a los interesados

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA